REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº___159_____/

Puerto Montt, 27 de abril de 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen N° 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. El oficio Ord. N° 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013 de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.

5. La Resolución Exenta N° 200 de fecha 6 de abril de 2016 , que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto modificación al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.

6. La presentación en carta CI-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 17 de marzo de 2017, efectuada por el Señor Francisco Miranda Morales , Representante Legal CERMAQ Chile S.A. .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley N° 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.

2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por *"Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental".

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *"Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia."*

4. Que, mediante presentación en carta CI-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 17 de marzo de 2017, efectuada por el Señor Francisco Miranda Morales , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones y medida que plantea al proyecto que indica, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que, previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

5. Que, en su carta CI-2017 de fecha de ingreso a SEA Dirección Regional Los Lagos 17 de marzo de 2017, el Señor Francisco Miranda Morales , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., sostiene que al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013, se le pretende introducir el siguiente cambio:

   El centro, en el próximo ciclo, será implementado con 16 jaulas cuadradas de 40m x40m, no sobrepasará la producción máxima autorizada según RCA N° 83 del 2013.

   Sin perjuicio de lo anterior, queda abierta la posibilidad que en próximos ciclos productivos exista la posibilidad de instalar un mayor número de estructuras de balsas jaulas, que pueden ser jaulas cuadradas o circulares, debido a que las condiciones operativas pueden variar con cada ciclo productivo, el número y dimensiones cambian según sus características. En ambos casos Cermaq Chile S.A, asegurará el cumplimiento de Resolución Sernapesca N° 1449/2009 que "Establece medidas de manejo Sanitario por Área" o la que la reemplace, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Pesca; Servicio Nacional de Pesca y

D.S 320/2001 y sus modificaciones en cuanto a lo indicado en el art 4. letra d), quedando el decil más profundo siempre libre de estas estructuras.

6. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

8. Que la incorporación del cambio propuesto estaría dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.

9. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.

10. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.

11. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

12. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Francisco Miranda Morales , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

13. Que, se entiende forman parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos por el solicitante en su consulta de pertinencia PERTI 2017-853 de fecha de ingreso a SEA Región de Los Lagos 17 de marzo de 2017, a la que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl .

SE RESUELVE:

1. Que las obras, acciones y medidas descritas por el Señor Francisco Miranda Morales , Representante Legal CERMAQ Chile S.A., en el Considerando 5 de la presente Resolución, no constituye una modificación al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de

febrero de 2013. Por lo tanto, su ejecución no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

3. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico, y Archívese.

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL * DIRECCION REGIONAL * REGION DE LOS LAGOS

ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaria de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c
- Repositorio Pertinencias
- Archivo SEA Región de Los Lagos.

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

Nº 221

Puerto Montt, 27 de abril de 2017

Señor

Francisco Miranda

CERMAQ CHILE S.A.

Av. Diego Portales 2000, Piso 10

Puerto Montt.

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 159 de 27 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a Usted,

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ★ DIRECCIÓN REGIONAL ★ REGIÓN DE LOS LAGOS

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias 057

Servicio de Evaluación Ambiental

Gobierno de Chile

ORD. N° : 205

ANT: Proyecto "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 27 de abril de 2017

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 159 de 27 de abril de 2017, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al "Modificación de Proyecto Técnico de Acuicultura, Centro de Cultivos de Salmónidos, Sector Punta Llancacheo, Código de Centro 102136, Isla Puluqui, X Región", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta N° 83 del 14 de febrero de 2013.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
DIRECCION REGIONAL
REGION DE LOS LAGOS

Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaria de Pesca y Acuicultura
- SERNAPESCA Región de Los Lagos
- Gobernación Marítima de Puerto Montt

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

853

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl